



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (202). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2020-0306. Sírvase proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PREVIO a RECONOCER** al Dr. **MARCOS DUARTE RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, debe allegar poder vigente y otorgado por el demandante, ya que el mismo no fue aportado con el escrito demandatorio; por lo que deberá allegarlo con las formalidades establecidas en el Art. 74 del C.G.P. en conc. con el N° 5 del Art. 25 del C.P.T y S.S., igualmente deberá acreditar la calidad de Abogado inscrito y en ejercicio. ((Art. 33 id) en conc. con los Arts. 4, 5, 21, 22, 24 del Dec. 196 de 1971).

Ahora bien, revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

1. El poder no cumple con el requisito establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Cada uno de los hechos se deben enunciar de manera CLARA, clasificada, SEPARADA y enumerada de conformidad con el Art. 12 N° 7 de la mencionada ley. (Hay más de un hecho dentro del enunciado en los Nos. 9, 10, 12, 15, 21, 26, 29, 3, 61, y 62).
3. Omita efectuar, apreciaciones tanto jurídicas como subjetivas y juicios de valor, en los hechos, (Hechos Nos 45, 52, 53, 55, 56 y 60).
4. Evite hacer transcripciones de textos que sirgan como medios de prueba y/o normatividad que puedan servir de fundamentos de derecho, en los hechos, (Hechos Nos 12, 13, 46, 50, 51 y 58).
5. Cada una de las pretensiones de la demanda deben ser expresadas con precisión y claridad, tal y como lo enuncia el numeral 6 del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, aclara las pretensiones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del acápite, pues con las mismas se busca un amparo constitucional y no encontramos en un proceso ordinario.
6. Aclare la pretensión No. 4, pues la misma hace alusión a un tercero que no se encuentra vinculado a este proceso

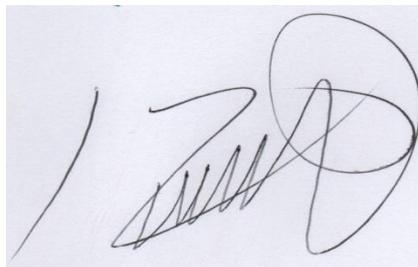
7. Se echa de menos las pruebas documentales enlistadas en el acápite de pruebas.
8. Se observa que no fueron allegadas las constancias de envío del respectivo traslado al demandado tal y como se estableció en el artículo 6° parágrafo 3° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020:

*“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través de correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados (Decreto 806 del 04 de junio de 2020), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes  
por anotación en **ESTADO No. 071** publicado hoy  
**23/06/2021**

La secretaria, MDG